

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN.
NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RDO. 2020 - 390

De conformidad con el Art. 119, Nral. 4° de la Ley 1098 de 2006, AVOCA este Despacho conocimiento del proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** promovido por el **CENTRO ZONAL NORORIENTAL DEL ICBF**, a favor del niño **SAMUEL FELIPE HERNÁNDEZ RUIZ**.

Así mismo se terminará el trámite del mismo, en consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: Convalidar las pruebas obrantes en el proceso y que consisten en: Solicitud de Restablecimiento de Derechos al Centro Zonal Nororiental del ICBF, obrante a folios 1 a 10. Copia del Registro Civil de Nacimiento del niño **SAMUEL FELIPE HERNÁNDEZ RUIZ**, obrante a folio 12. Certificado de vinculación al Sistema de Salud, obrante a folio 13. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora **VALENTINA RUIZ**, obrante a folio 14. Informe de Valoración Psicológica, obrante a folios 16 a 23. Informe de Valoración Socio Familiar, obrante a folios 24 a 30. Concepto Nutricional, obrante a folios 31 y 32. Auto de Apertura de Investigación, obrante a folios 33 a 41. Acta de Entrega Provisional de Custodia y Cuidados Personales, obrante a folios 42 y 43. Notificación al Procurador en asuntos de Familia, obrante a folio 46. Auto que ordena el traslado del expediente a otra Defensoría de Familia, obrante a folios 47 y 48. Auto que ordena la remisión de expediente a los Juzgados de Familia por pérdida de competencia, obrante a folios 53 a 55.

SEGUNDO: Enterar de este auto a los señores **VALENTINA RUIZ PALACIO y ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ SERRANO**, en calidad de padres biológicos del niño **SAMUEL FELIPE HERNÁNDEZ RUIZ** y a la señora **ALBA CIELO RUIZ PALACIO**, abuela materna y quien actualmente tiene la custodia y cuidado del citado niño. Córraseles traslado por el término de diez, 10, días para que alleguen o pidan las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, de conformidad con el Art. 100, Inc. 1° de la Ley 1098 de 2006. De no ser posible la notificación personal, en el término de tres, 03, días, ésta se hará conforme al Art. 102 de la Ley 1098/2006, la cual se hará en una página de internet del ICBF.

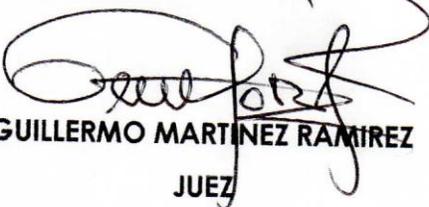
TERCERO: Se ordena la práctica de las siguientes pruebas: Verificar por parte del Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Nororiental del ICBF el Estado de Derechos actual del niño **SAMUEL FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ** a través de Visita Domiciliaria, Evaluación Psicológica, Nutricional, Médica, Pedagógica y demás a que haya lugar por parte de los diferentes

profesionales que integren el Equipo Interdisciplinario de dicha Defensoría. Citar a los señores **VALENTINA RUIZ PALACIO, ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ SERRANO y ALBA CIELO RUIZ PALACIO** para que absuelvan Interrogatorio de Parte en Audiencia. Citar a la familia extensa del niño **SAMUEL FELIPE HERNÁNDEZ RUIZ**. Allegar al expediente copia de los documentos que certifiquen la vinculación actual al Sistema de Salud y Educativo si hubiere lugar del niño. Las demás que se desprendan de las anteriores y las que de oficio se consideren necesarias.

CUARTO: Notifíquese este auto al Procurador Judicial y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

QUINTO: Oficiése a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar respecto a la conducta de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Nororiental del ICBF por la pérdida de competencia en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP